



CONSTANCIA SECRETARIAL: La suscrita deja constancia que los señores **MARÍA ALICIA CORREA DE TRUJILLO, VALENTÍN SIERRA CORREA, MARÍA ANTONIA SIERRA CORREA, MARÍA FLOR ALBA SIERRA CORREA y PEDRO CAMILO SIERRA CORREA**, a través de apoderada judicial, el día de hoy 23 de noviembre de 2021, allegaron el escrito de demanda de **"SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES" ELEUTERIO SIERRA ÁLVAREZ y MARÍA DEL CARMEN CORREA DE SIERRA**. Pasa al Despacho para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PAULA MILENA LAMUS RIOS

Secretaria

Rad: 681524089001-2021-00090-00

Dte: **MARÍA ALICIA CORREA DE TRUJILLO, VALENTÍN SIERRA CORREA, MARÍA ANTONIA SIERRA CORREA, MARÍA FLOR ALBA SIERRA CORREA y PEDRO CAMILO SIERRA CORREA**,
Causantes: **ELEUTERIO SIERRA ÁLVAREZ y MARÍA DEL CARMEN CORREA DE SIERRA**.
Pso: **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**

AUTO INADMISIÓN DEMANDA

Carcasí- Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA VERBAL DE SUCESIÓN INTESTADA** impetrada por los señores **MARÍA ALICIA CORREA DE TRUJILLO, VALENTÍN SIERRA CORREA, MARÍA ANTONIA SIERRA CORREA, MARÍA FLOR ALBA SIERRA CORREA y PEDRO CAMILO SIERRA CORREA**, a través de apoderado judicial **Dr. MARIO EDGARDO MERCHÁN ANGARITA** con el objeto de **LIQUIDAR LA HERENCIA DE ELEUTERIO SIERRA ÁLVAREZ y MARÍA DEL CARMEN CORREA DE SIERRA**, con el fin de establecer su admisión, inadmisión o rechazo.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se advierte que adolece de los siguientes defectos:

- La identificación de los demandantes en el escrito de demanda de sucesión intestada está errada por cuantos los cinco (5) demandantes se encuentran identificados con el mismo número de cédula de ciudadanía, siendo vecinos del mismo municipio, sin que coincidan con el número que figura en las cédulas de ciudadanía adjuntas por medio digital.
- La identificación del causante identificado en vida con el nombre de **ELEUTERIO SIERRA ÁLVAREZ**, se encuentra errada por cuanto el número de cédula de ciudadanía indicado en la demanda no coincide con el que figura en los documentos anexos a la misma.



- En el numeral 4 del acápite de las pretensiones se solicita decretar la nulidad de todas las actuaciones, lo cual viola el principio de congruencia que debe guardar la demanda atendiendo la naturaleza del proceso.
- Los poderes adjuntos por los demandantes no cumplen con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que si bien es cierto no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento, también lo es que el pantallazo del mensaje de datos adjunto como anexo a la demanda, es poco legible sin que se pueda verificar correctamente de quien provienen, observándose además, que, algunos de los demandantes manifiestan enviar poder firmado, pese a ello, el poder conferido por los señores MARÍA ALICIA CORREA DE TRUJILLO, MARÍA ANTONIA SIERRA CORREA, MARÍA FLOR ALBA SIERRA CORREA y PEDRO CAMILO SIERRA CORREA, no goza de firma alguna por lo que se contradicen con las manifestaciones realizadas en el mensaje de datos. Además, en los poderes se indica que los causantes SIERRA ÁLVAREZ – CORREA DE SIERRA, fallecieron en el municipio de Carcasí – Santander, lo cual no es cierto.
- El registro civil de nacimiento de SIERRA CORREA MARÍA FLOR ALBA, visible a folio 23 se encuentra entrecortado, y el registro civil de nacimiento de SIERRA BÁEZ PEDRO CAMILO visible a folio 26 carece de diligencia de autenticación.
- En algunos apartes del escrito de demanda se indica erradamente que el lugar de muerte de los dos causantes corresponde al municipio de Carcasí, cuando está plenamente acreditado que el causante ELEUTERIO SIERRA ÁLVAREZ falleció en Caracas – Venezuela y la señora MARÍA DEL CARMEN CORREA DE SIERRA en Carcasí – Santander.
- Faltó allegar la prueba de la existencia del matrimonio entre los causantes ELEUTERIO SIERRA ÁLVAREZ y MARÍA DEL CARMEN CORREA DE SIERRA conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 489 del C.G.P.
- Faltó allegar el inventario de los bienes relictos como anexos a la demanda y el avalúo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 numeral 6 del C.G. del P. y lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., como quiera que no se observa el mismo dentro de los anexos allegados.
- Faltó allegar copia del auto de apertura de sucesión o copia de la sentencia de la partición o de la liquidación y adjudicación según el caso, del causante JESÚS MORENO GARCÍA, frente a quien se hace mención en el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-4403.
- Faltó allegar copia del auto de apertura de sucesión o copia de la sentencia de la partición o de la liquidación y adjudicación según el caso, del causante TOMAS CORREA, frente a quien se hace mención en el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-7222.
- Alléguese copia digital de las escrituras públicas No. 164 del 8 de mayo de 1992 y 253 del 5 de septiembre de 1963 de la Notaría Única de Concepción.
- No se allegó el certificado catastral de los bienes relictos.

Defectos que deberán ser subsanados dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA DE SUCESIÓN** impetrada por **MARÍA ALICIA CORREA DE TRUJILLO, VALENTÍN SIERRA CORREA, MARÍA ANTONIA SIERRA CORREA, MARÍA FLOR ALBA SIERRA CORREA y PEDRO CAMILO SIERRA CORREA**, a través de apoderada judicial **Dr. MARIO EDGARDO MERCHÁN ANGARITA**, con el objeto de **LIQUIDAR LA HERENCIA DE ELEUTERIO SIERRA ÁLVAREZ y MARÍA DEL CARMEN CORREA DE SIERRA**, para que dentro del término cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aclare y allegue lo solicitado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



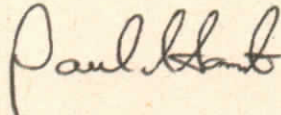
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

NOTIFICACIÓN: AUTO 23 DE NOVIEMBRE DE 2021-
INADMISIÓN DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA

ANOTACION: ESTADO No. 127



PAULA MILENA LAMUS RÍOS
Secretaria